

DIARIO DE LOS DEBATES**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 2 TOMO: I NÚM: 33 Cd. Chetumal, Q. Roo, 15 de diciembre de 2025.****SESIÓN No. 33 PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	3
Secretaría.	3
Orden del día.	4-5
Verificación de quórum.	5-6
Instalación de la Sesión.	6
Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.	6-7
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	7-22

Lectura de la Iniciativa de Decreto de urgente y obvia resolución por el que se declara “2026, Año del 40 Aniversario de la creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; por el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad; por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional; por el Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales; por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia; por la Diputada Andrea del Rosario González Loría, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, y por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Honorable XVIII Legislatura; para su aprobación, en su caso.

22-34

Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, ambos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Honorable XVIII Legislatura.

34-39

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo; Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo; y Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y se Abroga la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, ambos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Honorable XVIII Legislatura.

40-54

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 106 y se adiciona un Capítulo I bis, denominado “Crímenes de Odio Motivados por Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género”, y se incorpora el artículo 90 bis, dentro del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XVIII Legislatura del Estado.

55-73

Clausura de la sesión.

74

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenas tardes, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Diputado Secretario, dé a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.
4. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto de urgente y obvia resolución por el que se declara “2026, Año del 40 Aniversario de la creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; por el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad; por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional; por el Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales; por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia; por la Diputada Andrea del Rosario González Loría, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, y por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Honorable XVIII Legislatura; para su aprobación, en su caso.
6. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y

Asuntos Internacionales, ambos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Honorable XVIII Legislatura.

7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo; Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo; y Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y se Abroga la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, ambos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Honorable XVIII Legislatura.

8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 106 y se adiciona un Capítulo I bis, denominado "Crímenes de Odio Motivados por Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género", y se incorpora el artículo 90 bis, dentro del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XVIII Legislatura del Estado.

9. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, de cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

SECRETARIO: (Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
2. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
3. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
4. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
5. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHE	PRESENTE
6. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
7. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE
8. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
9. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
10. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
11. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
12. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
13. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
14. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
15. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
16. DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	PRESENTE
17. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE
18. DIP. HUGO ALDAY NIETO	PRESENTE
19. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
20. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
21. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 21 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 33 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 14:00 horas del día 15 de Diciembre de 2025.

Diputado Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto son los Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.

PRESIDENTA: Se solicita a los presentes ponerse de pie, para rendir los Honores a nuestra Enseña Patria y a la Bandera de nuestro Estado y con posterioridad entonar el Himno a Quintana Roo y el Himno Nacional Mexicano.

(Se rinden los Honores a los Lábaros Patrios).

(Se entona el Himno a Quintana Roo y el Himno Nacional Mexicano).

PRESIDENTA: Invito a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 10 de Diciembre de 2025; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).



*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 32 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 10 días del mes de diciembre del año 2025, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, **bajo la Presidencia de la Diputada Silvia Dzul Sánchez**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de entornos digitales seguros para niñas, niños y adolescentes; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado.-----
5. Lectura del Acuerdo de Obvia y Urgente resolución por el que la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo con pleno respeto en las esferas de competencia y ámbitos de gobierno hace un atento y respetuoso exhorto a las personas Titulares de las Presidencias Municipales de los H. Ayuntamientos de Benito Juárez, Othón P. Blanco, Playa del Carmen, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Bacalar, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Tulum, Puerto Morelos e Isla Mujeres para que realicen campañas publicitarias en contra del uso de pirotecnia durante las fiestas decembrinas; presentada



*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 32 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025.**

por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de la XVIII Legislatura del Estado; para su aprobación, en su caso.-

6. Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

7. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.-----

8. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

9. Lectura del Dictamen con Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.-

10. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.-----

11. Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 129 y se adiciona el artículo 131 BIS al



*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 32 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
para su aprobación, en su caso.-----

12. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que
se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los
Delitos en materia de Extorsión del Estado de Quintana Roo, se
reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal
para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se reforman
y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la
Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y se reforman
diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del
Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

13. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que
se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de
Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en materia
de Mesas de Paz y Centro de Mando e Inteligencia; para su
aprobación, en su caso.-----

14. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que
se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para
la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana
Roo, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de
Violencia del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Seguridad
Ciudadana del Estado de Quintana Roo, del Código Penal para
el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de la
Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la
Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del
Estado de Quintana Roo, de la Ley de Seguridad Escolar
Integral del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Víctimas del
Estado de Quintana Roo y de la Ley en materia de Trata de



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 32 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Personas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en
su caso.-----

15. Clausura de la sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado
Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día,
siendo éste la verificación del quórum, registrándose de la
siguiente forma: Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim,
Diputada Andrea del Rosario González Loría, Diputado Rubén
Antonio Carrillo Buenfil, Diputado Cesar Santiago Augusto Frías
Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada
Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputado Renán Eduardo Sánchez
Tajonar, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Diana
Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés,
Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputado Ricardo
Velazco Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado
Ángel Álvarez Cervera, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo,
Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando
Cabrera Tinajero.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia
de **17 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la
sesión número 32 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias,
siendo las **12:24 horas del día 10 de diciembre de 2025.-**

Inmediatamente se registró en el sistema la asistencia de la
Diputada María José Osorio Rosas, continuando la sesión
con **18 Diputadas y Diputados** presentes.-----

3. Al término de este punto, se dio continuidad con el desarrollo
de la sesión y se procedió a la **lectura del acta de la sesión**



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 32 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025.**

anterior; para su aprobación, en su caso; enseguida la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior.-----

Se registró en el sistema la asistencia de la **Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova** y del **Diputado José Luis Pech Vázquez**, continuando la sesión con **20 Diputadas y Diputados** presentes.-----

No habiendo observaciones, la Diputada Presidenta sometió a votación la propuesta presentada, siendo aprobada por unanimidad, en ese sentido, se puso a consideración el acta de la sesión número 31 de fecha 08 de diciembre del 2025.-----

Se registró en el sistema la asistencia de la **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis** y de la **Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo**, continuando la sesión con **22 Diputadas y Diputados** presentes.-----

A Continuación, la Diputada Presidenta sometió a votación el acta de sesión anterior, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. Seguidamente, se continuó con la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de entornos digitales seguros para niñas, niños y adolescentes; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado.**-----

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta instruyó que se



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 32 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025.**

turnara la iniciativa a la **Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

5. Como siguiente punto del orden día, se procedió a la lectura del **Acuerdo de obvia y urgente resolución por el que la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo con pleno respeto en las esferas de competencia y ámbitos de gobierno hace un atento y respetuoso exhorto a las personas Titulares de las Presidencias Municipales de los H. Ayuntamientos de Benito Juárez, Othón P. Blanco, Playa del Carmen, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Bacalar, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Tulum, Puerto Morelos e Isla Mujeres para que realicen campañas publicitarias en contra del uso de pirotecnia durante las fiestas decembrinas; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, protección Civil y Bomberos de la XVIII Legislatura del Estado; para su aprobación, en su caso.-**

Toda vez que el acuerdo presentado había sido fundamentado de urgente y obvia resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 148 bis, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz a la **Diputada María José Osorio Rosas**, quien expuso las razones por las que dicho acuerdo debería



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 32 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025.**

considerarse con tal carácter.-----

Una vez expuestos los motivos por los cuales debería considerarse de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se sometió a votación si era de considerarse como tal, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró de urgente y obvia resolución, posteriormente, se puso a consideración el acuerdo presentado, no habiendo observaciones, se sometió a votación, siendo aprobado por unanimidad, en ese sentido se declaró aprobado remitiéndose para su debido trámite.-----

6. Posteriormente, se continuó con la lectura del **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.** -----

A continuación, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

7. El siguiente punto del orden del día correspondió a la lectura



*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 32 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025.**

del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

8.Continuando con el siguiente punto del orden del día, correspondió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 32 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

9. El siguiente punto del orden del día correspondió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.**-----

A continuación, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

10. Seguidamente, se continuó con la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.**-

Acto seguido, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, concediéndole el uso de la voz al **Diputado José Luis Pech Vázquez**, quien hizo uso de la tribuna para pronunciarse respecto a las leyes de ingresos



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 32 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025.**

de los ayuntamientos y relacionados con su hacienda por lo que manifestó que iba a utilizar el tiempo señalado en el reglamento. -----

Una vez pasado el tiempo estimado en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Diputada Presidenta lo conmino a que concluyera su intervención.-----

No habiendo más intervenciones la Diputada Presidenta sometió a votación en lo general el dictamen presentado, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular.-----

Seguidamente, el **Diputado José Luis Pech Vázquez**, hizo nuevamente el uso de la palabra en el debate en lo particular para continuar con su posicionamiento. -----

Al término de la intervención, la Diputada Presidenta sometió a votación en lo particular el dictamen presentado, siendo aprobado por mayoría en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

11. Como siguiente punto del orden día, se procedió a la lectura del **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 129 y se adiciona el artículo 131 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 32 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

12. Posteriormente, se continuó con la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión del Estado de Quintana Roo, se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 32 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025.**

unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta; resultando aprobada la votación por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

13. Para dar paso al siguiente asunto, se procedió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en materia de Mesas de Paz y Centro de Mando e Inteligencia; para su aprobación, en su caso.**-----

Cumplido con lo anterior, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, concediéndole uso de la palabra al **Diputado Saulo Aguilar Bernés**, quien manifestó su respaldo a favor del dictamen presentado.-----

No habiendo más intervenciones la Diputada Presidenta sometió a votación en lo general el dictamen presentado, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

14. En seguimiento al orden del día, se llevó a cabo la lectura



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 32 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025.**

del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Seguridad Escolar Integral del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y de la Ley en materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

Después de la lectura, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.

Seguidamente, la Diputada Presidenta agradeció la presencia del Licenciado Jorge Escudero Buerba, Presidente del Comité



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 32 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025.**

de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; así mismo al Licenciado Eloy Flores Aranda, Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Municipio Othón P. Blanco.-----

Posteriormente, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

A continuación, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la palabra a la **Diputada Lilia Inés Mis Martínez**, quien expresó unas palabras alusivas con motivo al "Día Internacional de los Derechos Humanos".-----

15. Finalizados los asuntos, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión número 33**, el día **lunes 15 de diciembre de 2025**, a las **13:00 horas**, procediendo a clausurar la Sesión número 32 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **14:26 horas** del día **10 de diciembre de 2025**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ



DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad, con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 10 de Diciembre de 2025.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto de urgente y obvia resolución por el que se declara “2026, Año del 40 Aniversario de la creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”.

(Lee iniciativa).

La finalidad de la presente propuesta legislativa radica en reconocer, destacar y fortalecer la importancia histórica, cultural, social y simbólica del Himno Estatal, cuyo significado ha trascendido a lo largo de cuatro décadas como uno de los elementos más representativos de nuestra identidad y cohesión social.

El Himno enaltece la riqueza natural que caracteriza a nuestro Estado, aludiendo a la selva, el mar, el chicozapote, el látex y la miel, elementos que históricamente constituyeron el sustento económico de nuestro Estado y que hoy representan recursos clave para un desarrollo sostenible.

Próximamente se celebrarán los cuarenta años de su creación y el Himno continua desempeñando una función esencial en la vida cívica y educativa de Quintana Roo.

Declarar el año 2026 como el "Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado de Quintana Roo" permitirá que dependencias públicas, instituciones educativas, ayuntamientos,

organismos culturales y sectores sociales incorporen en su planeación la difusión del Himno y el fortalecimiento de los valores que simboliza en las ceremonias cívicas que realicen. Promoverá la memoria colectiva y consolidará el Himno como un símbolo de identidad y unidad.

La propuesta de atención de la presente iniciativa de urgente y obvia resolución ante esta Honorable Soberanía Popular es necesaria, con la convicción plena de que el Himno del Estado de Quintana Roo, a cuarenta años de su creación, merece un reconocimiento institucional acorde con su relevancia. Declarar el año 2026 como el "Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado de Quintana Roo" constituye una acción responsable, oportuna y necesaria para fortalecer nuestra identidad, reafirmar nuestros valores y consolidar la unidad que distingue al pueblo quintanarroense.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, que nos permitimos someter de urgente y obvia resolución ante este Alto Pleno Deliberativo la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se declara "2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre Y Soberano De Quintana Roo".

Integrantes Del Grupo Legislativo
Del Partido Morena



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL



NUMERO
DE FOLIO

351

morena
La esperanza de México



**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

PRESENTE.

Las y los que suscriben, Diputado **JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES**, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Diputado **RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, Diputado **WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM**, Presidente de la Comisión de Movilidad, Diputada **MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, Diputado **JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLE**, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional, Diputado **CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ**, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, Diputado **SAULO AGUILAR BERNÉS**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, Diputada **PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA**, Presidenta de la Comisión de Justicia, Diputada **ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORÍA**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, Diputada **JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Diputada **SILVIA DZUL SÁNCHEZ**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, Diputada **LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ**, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, y Diputada **EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS**, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, Diputada **LUZ GABRIELA MORA CASTILLO**, Presidenta de la Comisión de Deporte, todas y todos integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo



y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 141 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar de urgente y obvia resolución ante este Alto Pleno deliberativo la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA "2026, AÑO DEL 40 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL HIMNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO"**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad de la presente propuesta legislativa radica en reconocer, destacar y fortalecer la importancia histórica, cultural, social y simbólica del Himno Estatal, cuyo significado ha trascendido a lo largo de cuatro décadas como uno de los elementos más representativos de nuestra identidad y cohesión social.

El Himno del Estado de Quintana Roo constituye una de las manifestaciones simbólicas con mayor arraigo en la vida pública, cívica y cultural de nuestro Estado. Su creación fue el resultado de un proceso democrático que inició en 1985 mediante una convocatoria pública emitida para seleccionar una obra que sintetizara la esencia histórica, la riqueza natural y la identidad cultural del pueblo quintanarroense.

De dicho proceso surgieron como ganadores los creadores Ramón Iván Suárez Caamal, autor de la letra, y Marco Ramírez Canul, compositor de la música, quienes lograron conformar una obra profundamente representativa que, desde su nacimiento, ha permanecido vigente en el pensamiento colectivo y en el sentir de la ciudadanía.



El Himno fue interpretado por primera vez el 12 de enero de 1986, en un acto solemne encabezado por la Banda de Música del Estado y el coro de la Escuela Secundaria Federal "Presidente Adolfo López Mateos", siendo adoptado oficialmente ese mismo día como símbolo estatal e incorporado al conjunto de emblemas cívicos que forman parte de la identidad jurídica y protocolaria de Quintana Roo.

La letra del Himno constituye un retrato histórico cuidadosamente articulado, en el que se evocan pasajes y personajes fundamentales para la construcción de la identidad regional. Destaca la mención de Gonzalo Guerrero, figura emblemática cuyo proceso de integración cultural representa uno de los antecedentes del mestizaje que caracteriza a la identidad mexicana contemporánea. Asimismo, se incorpora la referencia a la Guerra de Castas, uno de los episodios más significativos de la historia peninsular, cuya mención honra la valentía, resistencia y memoria de los pueblos mayas. Al mencionar Tepich, el Himno reafirma la importancia de preservar la memoria histórica como un elemento indispensable de nuestra identidad social y cultural.

De igual manera, el Himno enaltece la riqueza natural que caracteriza a nuestro Estado, aludiendo a la selva, el mar, el chicozapote, el látex y la miel, elementos que históricamente constituyeron el sustento económico de nuestro Estado y que hoy representan recursos clave para un desarrollo sostenible. Estas referencias cobran especial relevancia en un contexto contemporáneo donde la legislación estatal promueve la protección ambiental, el aprovechamiento sustentable y la conservación del patrimonio natural como principios rectores del desarrollo. La obra musical y literaria no constituye una proclama de confrontación, sino un canto que exalta la



paz, la unidad, la libertad, la justicia, la hermandad y el trabajo, valores plenamente alineados con los principios constitucionales que rigen la vida pública y democrática del Estado.

Próximamente se celebrarán los cuarenta años de su creación y el Himno continúa desempeñando una función esencial en la vida cívica y educativa de Quintana Roo. Su ejecución en ceremonias escolares fortalece la formación cívica en niñas, niños y jóvenes; su presencia en actos oficiales consolida la legitimidad institucional; y su difusión en actividades comunitarias y culturales contribuye a la preservación del patrimonio intangible que da identidad y continuidad a nuestra historia. La conmemoración de su cuadragésimo aniversario representa, por ello, una oportunidad histórica para promover acciones que refuercen el conocimiento, valoración y respeto hacia nuestros símbolos oficiales, permitiendo, además, que instituciones educativas, culturales y gubernamentales desarrollen actividades, estudios, investigaciones y publicaciones que profundicen en la evolución, significado y vigencia del Himno.

La presente declaratoria encuentra sustento en los principios jurídicos que orientan la responsabilidad del Estado en materia cultural, educativa e identitaria. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación local establecen la promoción y protección de la cultura como una obligación estatal; por su parte, el derecho a la identidad cultural reconocido en instrumentos internacionales obliga a preservar y transmitir los símbolos que conforman el patrimonio común de los pueblos. Asimismo, la doctrina jurídica reconoce el valor de los símbolos oficiales como elementos que fortalecen la cohesión social y



consolidan el sentido de pertenencia de la ciudadanía hacia su entidad federativa. Esta responsabilidad se complementa con la función educativa del Estado, que exige fomentar el culto cívico, la memoria histórica y el respeto a los emblemas oficiales como parte de la formación integral de las nuevas generaciones.

Declarar el año 2026 como el "Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado de Quintana Roo" permitirá que dependencias públicas, instituciones educativas, ayuntamientos, organismos culturales y sectores sociales incorporen en su planeación la difusión del Himno y al fortalecimiento de los valores que simboliza en las ceremonias cívicas que realicen. Asimismo, contribuirá a que la denominación conmemorativa se incluya en la papelería oficial del Gobierno del Estado y de sus instituciones, lo que facilitará la socialización del mensaje, promoverá la memoria colectiva y consolidará el lugar del Himno como un símbolo de identidad y unidad. Con esta declaratoria, se reconoce formalmente la trascendencia histórica, cultural, jurídica y social de un símbolo que hoy forma parte del patrimonio intangible más valioso del Estado.

Que la propuesta de atención de la presente iniciativa de urgente y obvia resolución ante esta Honorable Soberanía Popular es necesaria, con la convicción plena de que el Himno del Estado de Quintana Roo, a cuarenta años de su creación, merece un reconocimiento institucional acorde con su relevancia. Declarar el año 2026 como el "Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado de Quintana Roo" constituye una acción responsable, oportuna y necesaria para fortalecer nuestra identidad, reafirmar nuestros valores y consolidar la unidad que distingue al pueblo quintanarroense.



Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, que nos permitimos someter de urgente y obvia resolución ante este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA "2026, AÑO DEL 40 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL HIMNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO"

PRIMERO. Se declara el "2026, Año Del 40 Aniversario De La Creación Del Himno Del Estado Libre Y Soberano De Quintana Roo"

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, toda la correspondencia oficial del año 2026 expedida por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, así como los Organismos Públicos Autónomos deberán contener al rubro o al calce, la siguiente leyenda "2026, Año Del 40 Aniversario De La Creación Del Himno Del Estado Libre Y Soberano De Quintana Roo."

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado, previo acuerdo de sus cabildos, podrán establecer dicha leyenda en su correspondencia oficial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y concluirá su vigencia el día 31 de diciembre del 2026.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 10 de diciembre del año 2025.



SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: En virtud de que han sido expuestos los motivos en la iniciativa por los cuales debe considerarse de urgente y obvia resolución la Iniciativa de mérito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se somete a votación si es de considerarse como tal la iniciativa presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

PRESIDENTA: Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta de considerar de urgente y obvia resolución la iniciativa presentada, ha sido aprobada por unanimidad, con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada a considerar de urgente y obvia resolución la iniciativa presentada.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general la iniciativa presentada.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

Se le concede el uso de la voz al Diputado Jorge Arturo Sanén.

DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES:

(Hace uso de la palabra).

Buenas tardes a todas y a todos.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Hoy subo a esta tribuna para hablar de algo que va más allá de una iniciativa legislativa. Vengo a hablar de identidad, de memoria, de lo que nos une como quintanarroenses, porque la Cuarta Transformación también reconoce la historia, la cultura y los símbolos que dan sentido al pueblo. Ramón Iván Suárez Caamal, creador de la letra, y Marco Ramírez Canul, compositor de la música, a quienes les mando un gran saludo y que me hubiera encantado que estuvieran acá presentes, pero no pudieron estar y después los invitaremos con mucho gusto, son historia viva de nuestro estado porque unieron la palabra y la melodía para dar vida a un himno que nos representa, nos convoca y nos recuerda quiénes somos.

Su obra no solo es una expresión artística, sino un legado que ha acompañado a generaciones enteras, fortaleciendo el sentido de pertenencia y el amor por Quintana Roo. El Himno a Quintana Roo cumple 40 años; 40 años acompañando a generaciones enteras en momentos cívicos, en actos escolares, en ceremonias

públicas, en los espacios donde el pueblo reafirma quién es y de dónde viene. Aquí mismo, ya cada dos sesiones, tenemos nuestro himno también. Nuestro himno estatal es una expresión viva de nuestra historia, de nuestra diversidad cultural y de un estado joven que ha sabido construir identidad con dignidad.

Por eso presentamos esta iniciativa para declarar el año 2026 como el Año del 40 Aniversario del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

No se trata solo de una conmemoración simbólica; se trata de fortalecer el sentido de pertenencia, de difundir nuestros valores y de reafirmar que la cultura también es un derecho del pueblo. Durante muchos años, los símbolos y la identidad fueron relegados a un segundo plano. Hoy, en la Cuarta Transformación, entendemos que no hay justicia social sin memoria, ni futuro, sin raíces.

Reconocer al Himno de Quintana Roo es reconocer a las maestras y maestros que lo enseñan, a las niñas y niños que lo entonan, a las familias que se identifican con este himno. Esta iniciativa beneficia al pueblo porque fortalece la unidad y refuerza el orgullo de pertenecer a Quintana Roo.

Las nuevas generaciones que su historia importa. Un pueblo que se reconoce en su identidad camina con mayor dignidad y con cohesión. La transformación también se construye desde la cultura, desde el reconocimiento de lo que somos.

Honrar nuestro himno es honrar al pueblo que ha construido este Estado con trabajo, con esfuerzo y con esperanza, eso es también la Cuarta Transformación, un proyecto que no olvida sus raíces y que mira al futuro con identidad y convicción.

Muchísimas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general la iniciativa presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que la iniciativa presentada ha sido aprobada en lo general por unanimidad, con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada en lo general la iniciativa.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular la iniciativa presentada.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular la iniciativa presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que la iniciativa presentada ha sido aprobada en lo particular por unanimidad, con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada en lo particular la iniciativa presentada.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad, con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE DECLARA “2026, AÑO DEL 40 ANIVERSARIO DE LA
CREACIÓN DEL HIMNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO”.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

En la actualidad, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública Centralizada, mismo que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud Federal, tal y como se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el ámbito local, el derecho a la protección de la salud, así como el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado, se garantiza a través de la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, a la Secretaría de Salud Estatal como coordinadora de sector, le corresponde ejercer las facultades de coordinación sectorial.

El objetivo de la presente iniciativa es homologar los instrumentos normativos estatales con la legislación federal, a fin de evitar incongruencias jurídicas que puedan afectar el interés público vinculado a la operación de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, proponiendo su reconocimiento como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno del

Estado, con el propósito de garantizar una administración eficiente, alineada con los principios normativos federales, que evite conflictos de competencia y asegure la adecuada prestación de los servicios de asistencia social y salud pública en la entidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de esta XVIII Legislatura, la siguiente Iniciativa.

Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes.

Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis.



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL



NUMERO
DE FOLIO

352

morena
La esperanza de México



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

Los que suscriben, **DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; **DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS**, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; ambos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de esta Honorable XVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración y trámite de esta soberanía popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Beneficencia Pública a nivel Federal es una Institución creada como consecuencia de las Leyes de Reforma, específicamente con la Ley de Desamortización de los Bienes Eclesiásticos de 1856 y el Decreto de Secularización de Hospitales y Establecimientos de la Beneficencia Pública en 1861.

En la actualidad, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública Centralizada, mismo que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud Federal, tal y como se establece en artículo 39, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



En el ámbito local, el derecho a la protección de la salud, así como el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado, se garantiza a través de la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud, como un órgano descentralizado de la Administración Pública del Estado, creado a través del Decreto 25 de la H. VIII Legislatura del Estado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha de 18 de octubre de 1996.

Asimismo, a la Secretaría de Salud Estatal como coordinadora de sector, le corresponde ejercer las facultades de coordinación sectorial, reservando a las unidades del nivel central las funciones de regulación y supervisión y transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del sector, la operación de los servicios a cargo del mismo. Igualmente, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el buen funcionamiento en materia de prestación de servicios.

Resulta importante destacar que, en fecha de 30 de abril de 1998, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 119 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud, del Estado de Quintana Roo, por medio del cual se crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, como un órgano desconcentrado de los Servicios Estatales de Salud, el cual tiene por objeto apoyar los programas asistenciales, así como de administrar exclusivamente y de manera autónoma su patrimonio, además de prestar servicios a la población de manera individualizada en materia de beneficencia pública.

Es importante destacar que, en contraste con el marco normativo federal, el cual contempla a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, en el ámbito Estatal, la Ley de



Salud del Estado de Quintana Roo considera en su artículo 146, que la Unidad Estatal denominada Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, es un órgano desconcentrado de los Servicios Estatales de Salud. En ese sentido, la normatividad estatal no considera a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud Estatal.

En ese mismo orden de ideas, el Organismo Público Descentralizado denominado los Servicios Estatales de Salud, pertenece a la Administración Pública Paraestatal, mientras que, la referida Secretaría de Salud, pertenece a la Administración Pública Estatal Centralizada. Es así que a los Servicios Estatales de Salud les corresponden las funciones operativas en materia de salubridad, y a la Secretaría de Salud, le corresponden las funciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como en la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de la coordinación de acciones que pudiesen tener ambas.

Derivado del análisis de las facultades y atribuciones previstas en la normatividad aplicable a los Servicios Estatales de Salud y a la Secretaría de Salud, se propone que la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo se encuentre adscrita a esta última, en virtud de que le corresponde ejercer las funciones de coordinación sectorial y operar los órganos desconcentrados del sector salud.

Bajo ese contexto, se advierte una contradicción entre el marco normativo federal, la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo y el Decreto de creación de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, ya que tanto el ordenamiento federal como el citado Decreto establecen que dicha institución de beneficencia pública será un órgano desconcentrado de la



Secretaría de Salud, dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada.

Esta contradicción genera incertidumbre jurídica sobre la adscripción correcta de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado, afectando su capacidad de gestión y coordinación con la Secretaría de Salud Estatal.

Derivado de lo anterior, se establece que el objetivo de la presente iniciativa es homologar los instrumentos normativos estatales con la legislación federal, a fin de evitar incongruencias jurídicas que puedan afectar el interés público vinculado a la operación de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, proponiendo su reconocimiento como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, con el propósito de garantizar una administración eficiente, alineada con los principios normativos federales, que evite conflictos de competencia y asegure la adecuada prestación de los servicios de asistencia social y salud pública en la entidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de esta XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 146.- La Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, es un Organismo Desconcentrado de la **Secretaría de Salud**, cuyas funciones están contempladas en su Decreto de creación.



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIPUTADO JORGE ARTURO SANEN
CERVANTES**

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos
Constitucionales

DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS

Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos
Internacionales



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo; Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo; y Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y se Abroga la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

(Lee iniciativa).

El servicio público debe ser eficiente, incluyente, confiable, moderno, transparente y, sobre todo, orientado al servicio de la ciudadanía. Para alcanzar dicho propósito, resulta indispensable transformar la relación entre el gobierno y la sociedad, fortaleciendo la confianza y cercanía con las personas.

Dentro de la administración pública se encuentran los trámites burocráticos que se llevan a cabo en las instituciones públicas, y que simbolizan uno de los principales desafíos para la eficiencia gubernamental y el acceso oportuno a los trámites y servicios.

Resulta indispensable impulsar acciones encaminadas a la simplificación de estos trámites, mediante mecanismos y acciones que aceleren su proceso, digitalización e interconexión con base de datos institucionales.

El 16 de julio de 2025 se publicó la Ley Nacional para eliminar trámites burocráticos, misma que es de observancia general en toda la República en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios.

Y ante ello, es fundamental realizar la homologación legislativa, es así que la presente iniciativa, permite evitar contradicciones normativas, reducir vacíos legales y fortalecer la seguridad jurídica tanto para las autoridades como para la ciudadanía.

Por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de esta H. XVIII Legislatura, la siguiente Iniciativa.

Atentamente.

Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes

Diputada Euterpe Alicia Gutierrez Valasis



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

Los que suscriben, **DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; **DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS**, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; ambos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de esta Honorable XVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración y trámite de esta soberanía popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS**



morena
La esperanza de México

ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS
conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público debe ser eficiente, incluyente, confiable, moderno, transparente y, sobre todo, orientado al servicio de la ciudadanía. Para alcanzar dicho propósito, resulta indispensable transformar la relación entre el gobierno y la sociedad, fortaleciendo la confianza y cercanía con las personas. En este sentido, el servicio público constituye el eje central de la gestión gubernamental y el principal medio para garantizar el respeto y la protección de los derechos de la población, colocando a las personas en el centro de la acción pública, como su denominación lo indica, tiene por esencia servir con eficacia, equidad y compromiso a la sociedad.

Dentro de la administración pública se encuentran los trámites burocráticos que se llevan a cabo en las instituciones públicas, y que simbolizan uno de los principales desafíos para la eficiencia gubernamental y el acceso oportuno a los trámites y servicios, ya que suelen caracterizarse por conllevar procesos lentos, repetitivos y excesivamente formales, que generan una pérdida considerable de tiempo, tanto para la ciudadanía, como para las propias instituciones. La falta de simplificación administrativa, el uso limitado de herramientas digitales y la exigencia de múltiples documentos o comparecencias presenciales dificultan el cumplimiento de requisitos, especialmente para las personas que viven en zonas rurales, alejadas, marginadas, aquellas que no cuentan con acceso a tecnologías de la información o presentan



alguna condición que limita su movilidad. Estas prácticas retrasan la resolución de trámites, acrecientan los costos operativos y perpetúan la desigualdad en el acceso a los servicios públicos, afectando la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

La persistencia de estas prácticas burocráticas restringe el ejercicio efectivo de los derechos de las personas y vuelve más lenta la gestión pública, generando una perspectiva negativa en la ciudadanía respecto del gobierno. Frente a ello, resulta indispensable impulsar acciones encaminadas a la simplificación de estos trámites, mediante mecanismos y acciones que aceleren su proceso, digitalización e interconexión con base de datos institucionales.

Por lo que, tanto a nivel federal como a nivel local se han realizado reformas a la normatividad, en un primer momento para establecer principios y bases para fomentar la competitividad y el desarrollo económico, lo que implicó un ligero avance en la materia, sin embargo, los desafíos actuales han demostrado que se requiere de una modernización total que permita implementar estrategias de simplificación y digitalización de trámites y servicios con la finalidad de que la ciudadanía pueda acceder a trámites y servicios de manera completa y ágil. Se requiere impulsar políticas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, que agilicen procedimientos, reduzcan la carga administrativa y garanticen que los trámites se realicen de manera ágil, transparente y accesible para todas las personas.

En el Estado de Quintana Roo, los trámites y servicios administrativos representan un elemento fundamental para el funcionamiento del gobierno y la atención ciudadana. Es por ello, que la transformación digital del gobierno representa una herramienta



estratégica para optimizar los recursos, disminuir la discrecionalidad y promover un acceso incluyente y seguro a los servicios estatales. La consolidación de un modelo digital en Quintana Roo permitirá fortalecer la relación entre ciudadanía y administración pública, mejorar la calidad de los servicios y contribuir al desarrollo social y económico del Estado.

En ese sentido, uno de los compromisos fundamentales del Servicio Público debe ser la modernización permanente del marco jurídico, orientado por una política de Estado que responde a los retos del presente y del futuro.

Es así que, el 16 de julio de 2025 se publicó la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos, misma que es de observancia general en toda la República en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, la cual, mandata que las autoridades Federales, Estatales y Municipales deberán realizar acciones en materia de simplificación y digitalización de trámites y servicios, toda vez que estas serán los responsables de la implementación de buenas prácticas regulatorias que aseguren la reducción de costos y de tiempo a la ciudadanía.

Ante ello, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece la creación e implementación de Modelos Nacionales orientados a la estandarización de los trámites y servicios, reconoce que la implementación de tecnología en las instancias gubernamentales representa un elemento estratégico de la transformación digital, por lo que promueve el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades tecnológicas



morena
La esperanza de México

públicas, así como la conformación de estrategias regulatorias institucionales que puedan compartirse y replicarse entre las distintas instancias gubernamentales.

Por su parte, el artículo 3 fracciones VI y VIII, 7 fracción II y 11 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos mandata que los poderes ejecutivos estatales y municipales contarán con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la Administración Pública que corresponda, tendrá las atribuciones, vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas y buenas prácticas regulatorias.

Bajo dicho contexto, la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos establece en su artículo Décimo Cuarto Transitorio que, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, las entidades federativas y Municipios deberán establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización, y que éstas se regirán por la Ley Nacional, por lo que quedarán abrogadas las Leyes de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas.

Y ante ello, es fundamental realizar la homologación legislativa, toda vez que, es un proceso necesario para garantizar la coherencia, eficiencia y transparencia en el funcionamiento de las instituciones públicas bajo el eje rector de lo mandado por la multicitada Ley Nacional. Es así que, la presente Iniciativa, permite evitar contradicciones normativas, reducir vacíos legales y fortalecer la seguridad jurídica tanto para las autoridades como para la ciudadanía, además, facilita la correcta interpretación y aplicación de las normas, lo que contribuye a una administración pública más eficiente, transparente y confiable.



De esta manera, se promueve la unidad del sistema jurídico nacional, se fortalecen las capacidades institucionales y se favorece el acceso efectivo a la justicia y al ejercicio de los derechos. Es por ello, que resulta indispensable llevar a cabo las reformas, adiciones, y derogaciones que se proponen en el presente proyecto, a fin de responder de manera efectiva a las necesidades previamente expuestas y garantizar la coherencia del marco jurídico estatal con la legislación federal. Esta armonización normativa no solo fortalece la seguridad jurídica de las y los quintanarroenses, sino que, también consolida el Estado de Derecho, promueve la certeza en la aplicación de la Ley y asegura que las disposiciones locales se encuentran plenamente alineadas con los principios constitucionales y los compromisos nacionales.

Por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de esta H. XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. – Se **reforma** la fracción LII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43. –...

I. a LI. ...

LII. Coordinar, supervisar, regular, vigilar y ejecutar las políticas en materia de **simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en el Estado**, a través de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo, **de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.**

LIII. a LVI. ...

...

SEGUNDO. – Se **reforma** el párrafo quinto del artículo 32 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. ...

...



morena
La esperanza de México

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales que soliciten la publicación de documentos en cumplimiento a las obligaciones previstas en la **Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos**; así como los documentos normativos que expida la **Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo**, quedarán exentas del pago de los derechos a que se refiere la fracción I de este artículo.

TERCERO. – Se **reforman y derogan** diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 3. - ...

I. a VII. ...

VIII. SE DEROGA.

IX. a XL. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. ...

a) a i) ...



morena
La esperanza de México

m) La simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en el Estado para crear un entorno altamente favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas;

n) a q) ...

III. ...

Artículo 19. ...

I. a V. ...

VI. Promover propuestas de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas que creen un ambiente de negocios propicio para la atracción de inversiones;

VII. a IX. ...

ARTÍCULO 20. ...

I. a IX. ...

X. Simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

CAPÍTULO IX

DEROGADO



morena
La esperanza de México

ARTÍCULO 35. Derogado.

ARTÍCULO 36. Derogado.

CUARTO. – Se **reforman** diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 158. ...

I. a VI. ...

VII. La simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas que se requieran para la ejecución de acciones e inversiones de desarrollo urbano;

VIII. a XIV. ...

ARTÍCULO 163. ...

En los términos de la **Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos**, se propiciará la homologación de trámites, permisos y autorizaciones en la materia, para disminuir sus costos, tiempos e incrementar la transparencia, con el objetivo de impulsar programas y apoyos para mejorar la administración y gestión estatal y municipal del desarrollo urbano. **De igual manera**, fomentará la adopción de



morena
La esperanza de México

tecnologías de la información y comunicación en los procesos administrativos que se relacionen con la gestión y administración territorial y los servicios urbanos.

QUINTO. – Se **reforma** el último párrafo del artículo 3 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...
...
...

En la observancia de esta Ley se atenderán y aplicarán, en lo conducente, las disposiciones aplicables en las materias de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en particular la evaluación del impacto ambiental, las emisiones contaminantes a la atmósfera, la prevención y control del ruido y el manejo integral de residuos; asentamientos humanos; obras públicas; protección de derechos humanos; **simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas**, y todas las demás que se vinculen directamente con la materia de movilidad a que se refiere el presente ordenamiento.

SEXTO. – Se **reforma** el artículo 24 de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



morena
La esperanza de México

Artículo 24. - La Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, operará la base de datos, para su consulta pública a través del Sistema Informático que podrá ser creado y administrado de manera colaborativa con la **Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo** y deberá cumplir con la funcionalidad establecida en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

...

I. a V. ...

VI. Cumplir con el estado de derecho de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, y Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

VII. a VIII. ...

SÉPTIMO. - Se **reforma** la fracción XI del Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. a X. ...



morena
La esperanza de México

XI. Procurar la constante **simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo, fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas** y modernización administrativa de la Fiscalía Especializada;

OCTAVO. – Se **deroga** la fracción IX del artículo 9 de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. ...

I. a VIII. ...

IX. Derogada.

NOVENO. Se **abroga** la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



morena
La esperanza de México

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIPUTADO JORGE ARTURO SANEN
CERVANTES**

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos
Constitucionales

DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS

Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos
Internacionales



SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 106 y se adiciona un Capítulo I bis, denominado “Crímenes de Odio Motivados por Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género”, y se incorpora el artículo 90 bis, dentro del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el Código Penal para el Estado, a fin de tipificar de manera expresa y autónoma los crímenes de odio motivados por orientación sexual, identidad o expresión de género, como una forma específica y agravada de violencia extrema ejercida contra personas pertenecientes a la diversidad sexual.

Esta propuesta legislativa tiene como finalidad garantizar la protección integral de la vida, la integridad personal y la dignidad humana, conforme a los principios constitucionales de no discriminación, igualdad sustantiva, libre desarrollo de la personalidad, seguridad jurídica y progresividad de derechos, así como en observancia a los estándares internacionales de derechos humanos.

La protección efectiva de estos bienes jurídicos exige que el Estado adopte medidas legislativas adecuadas frente a las manifestaciones más extremas de violencia motivada por prejuicios, por lo que Resulta indispensable fortalecer el marco normativo estatal.

En consideración a todo lo ya expuesto y fundado, elevo a la consideración y aprobación de esta Honorable Legislatura, la siguiente: Iniciativa.

Diputada Lilia Inés Mis Martínez.



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL



NUMERO
DE FOLIO

354

morena
La esperanza de México



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quien suscribe, Diputada Lilia Inés Mis Martínez Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA en la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 140 y 141d e la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y 36 Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración y trámite de esta soberanía popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 106 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS, DENOMINADO "CRÍMENES DE ODI MOTIVADOS POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO", Y SE INCORPORA EL ARTÍCULO 90 BIS, DENTRO DEL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 106 y adicionar un Capítulo I Bis, así como incorporar el artículo 90 Bis dentro del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a fin de tipificar de manera expresa y autónoma los crímenes de odio motivados por orientación sexual, identidad o expresión de género, como una forma específica y agravada de violencia extrema ejercida contra personas pertenecientes a la diversidad sexual.

Esta propuesta legislativa tiene como finalidad garantizar la protección integral de la vida, la integridad personal y la dignidad humana, conforme a los principios constitucionales de no discriminación, igualdad sustantiva, libre desarrollo de la personalidad, seguridad jurídica y progresividad de derechos, así como en observancia a los estándares internacionales de derechos humanos.



morena
La esperanza de México

La protección efectiva de estos bienes jurídicos exige que el Estado adopte medidas legislativas adecuadas frente a las manifestaciones más extremas de violencia motivada por prejuicios. A pesar de los avances significativos en materia de reconocimiento de derechos para las personas de la diversidad sexual y de género en México, los crímenes de odio continúan siendo una de las expresiones más graves de violencia en el país. El avance progresivo hacia el reconocimiento del matrimonio igualitario en todas las entidades federativas -proceso que culminó en 2022, cuando la última entidad del país armonizó su legislación-, así como la consolidación de políticas públicas inclusivas y el fortalecimiento del marco nacional contra la discriminación, no han sido suficientes para erradicar las violencias estructurales que persisten contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, queer, no binarias y otras identidades sexogenéricas. Esta realidad evidencia una desconexión profunda entre el marco jurídico vigente y las condiciones materiales de vida de estas poblaciones.

De acuerdo con el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBT, entre 2014 y 2025 se han registrado 739 casos de asesinatos y desapariciones de personas de la diversidad sexual y de género en México¹. La información documentada refleja únicamente aquellos casos con denuncias o cobertura hemerográfica, lo que confirma la existencia de un subregistro grave, producto del temor, el estigma, la revictimización institucional y la desconfianza en las autoridades encargadas de procurar justicia.

Según el análisis de la ENDISEG 2021, retomado por estudios recientes, aproximadamente el 30% de las personas LGBTI+ en México ha sufrido discriminación en el empleo debido a su orientación sexual o identidad de género², lo que refleja un patrón sistemático de exclusión laboral hacia esta población. La discriminación estructural, la exclusión educativa y laboral, así como la ausencia de redes institucionales de protección, convierten a este grupo en uno de los más vulnerables frente a la violencia letal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que las personas de la diversidad sexual enfrentan un contexto agravado de violencia por prejuicio, cuya investigación exige protocolos reforzados,

¹ UNAM-CIEG. "Persisten los crímenes de odio contra comunidad LGBTIQA+ en México." Coordinación para la Igualdad de Género, UNAM, <https://coordinaciongenero.unam.mx/2025/06/persisten-los-crimes-de-odio-contra-comunidad-lgbtiqua-en-mexico/>

² Ramírez Hernández, José Armando. "Discriminación en el empleo de las personas LGBTI+ en México." Revista AVANTE. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales, <https://revista-avante.com/index.php/ciencias-sociales/articulo/view/138/96>



análisis contextual y estándares diferenciados para garantizar la debida diligencia reforzada³.

La Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, elaborada por el INEGI, estima que 5 millones de personas de 15 años y más, equivalentes al 5.1% de la población, se autoidentifican como parte de la población LGBTI+ (1 de cada 20 personas). En el ámbito laboral, la propia ENDISEG muestra que 28.1% de las personas LGBTI+ ocupadas reportó, en los 12 meses previos, al menos una situación de trato desigual, burlas o comentarios ofensivos en el trabajo, lo que evidencia un patrón de rechazo social en el empleo. Estudios recientes que sistematizan estos datos señalan, además, que aproximadamente el 30% de las personas LGBTI+ en México ha sufrido discriminación en el empleo debido a su orientación sexual o identidad de género, lo que confirma la persistencia de obstáculos estructurales para el acceso y permanencia en el trabajo digno. En materia de salud emocional, la ENDISEG 2021 revela que 26.1% de la población LGBTI+ ha pensado alguna vez en suicidarse y 14.2% ha intentado hacerlo, frente a 7.9% y 4.2%, respectivamente, en la población no LGBTI+, lo cual pone de manifiesto el impacto grave y desproporcionado de la violencia y la discriminación en esta población⁴.

La relevancia de estas cifras radica en que evidencian un contexto estructural de discriminación que no solo afecta la vida cotidiana de las personas de la diversidad sexual, sino que además constituye el caldo de cultivo que permite, normaliza y amplifica la comisión de crímenes de odio. Los organismos internacionales, incluida la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, han señalado que los homicidios motivados por orientación sexual, identidad o expresión de género no pueden entenderse como hechos aislados, sino como la manifestación más extrema de un entorno social caracterizado por la estigmatización, la exclusión y la violencia cotidiana.

En ese sentido, los datos de la ENDISEG 2021 y los estudios académicos que documentan tasas elevadas de discriminación laboral, violencia escolar, rechazo familiar y afectaciones severas a la salud mental constituyen indicadores empíricos

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Apuntes sobre la investigación de delitos motivados por prejuicio contra personas LGBTI+, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2025-01/Apuntes%20sobre%20la%20investigaci%C3%B3n%20de%20delitos%20motivados%20por%20prejuicio%20contra%20personas%20LGBTI%20DIGITAL.pdf

⁴ INEGI, Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. Presentación de resultados, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf



indispensables para acreditar la existencia de un patrón de vulnerabilidad estructural. Este patrón justifica la obligación reforzada del Estado de adoptar medidas legislativas específicas que atiendan las causas y manifestaciones más graves de dicha violencia.

La relación entre discriminación estructural y crímenes de odio ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha afirmado que estos delitos se nutren de estereotipos negativos, prejuicios arraigados y prácticas sociales de exclusión que deshumanizan a las víctimas y facilitan la violencia extrema. Cuando una población enfrenta tasas desproporcionadamente altas de discriminación en ámbitos clave como el empleo, la educación, la vivienda, la salud y el espacio público, su capacidad de acceder a la justicia se ve debilitada, su exposición al riesgo se incrementa y su vida e integridad se colocan en un estado permanente de vulnerabilidad. Por ello, las cifras que documentan discriminación cotidiana no son meramente descriptivas: son pruebas de que existe un contexto estructural hostil que incrementa de manera significativa la probabilidad de que las personas LGBTI+ sean víctimas de homicidios motivados por prejuicio.

De ahí que el diseño de un tipo penal autónomo no solo sea adecuado, sino necesario, para visibilizar, investigar y sancionar adecuadamente dichas conductas, rompiendo con el patrón histórico de impunidad e invisibilización que ha caracterizado a estos crímenes en el país. La ausencia de tipificaciones penales claras contribuye a que estos hechos continúen clasificados mediáticamente como "crímenes pasionales", invisibilizando el componente discriminatorio que los define.

México ha sido reiteradamente señalado por organismos nacionales e internacionales como uno de los países con mayor incidencia de crímenes de odio por motivos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género. La Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación han insistido en que estos crímenes deben tipificarse de manera clara, autónoma y específica, a fin de garantizar la debida diligencia reforzada en su investigación.

Quintana Roo no está exento de esta realidad. Según la ENDISEG 2021, 96,634 personas en Quintana Roo, equivalentes al 6.7% de la población total del estado, se identifican como parte de la diversidad sexual y de género, un porcentaje superior al promedio nacional. Una de cada quince personas en el estado pertenece a esta población, lo que lo posiciona entre los estados con mayor presencia demográfica



morena
La esperanza de México

LGBTI+ en el país⁵. No obstante, los crímenes de odio carecen de una categoría penal autónoma dentro del Código Penal del estado. Esto se traduce en invisibilización estadística, investigaciones deficientes y graves obstáculos de acceso a la justicia, pues los asesinatos motivados por prejuicio se clasifican como homicidios calificados o como hechos sin móvil identificado.

En 2021, mediante el Decreto 134, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de octubre de ese año, el Congreso del Estado de Quintana Roo reformó el artículo 106 del Código Penal para incorporar, dentro de las hipótesis de homicidio y lesiones calificadas, el motivo de odio derivado, entre otros factores, de la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales⁶. Si bien esta reforma constituyó un avance relevante en términos de reconocimiento normativo, su diseño técnico presenta limitaciones sustanciales.

En efecto, la motivación basada en orientación sexual, identidad o expresión de género quedó integrada dentro de un concepto genérico de "odio" que agrupa más de quince categorías distintas. Esta amplitud conceptual dificulta identificar con claridad cuándo el delito fue motivado por prejuicio hacia la diversidad sexual; obstaculiza la generación de estadísticas confiables; facilita interpretaciones judiciales ambiguas; y vulnera el principio de taxatividad penal, que exige tipos penales precisos y delimitados. Asimismo, al no prever un tratamiento diferenciado cuando existan indicios de violencia por prejuicio, la redacción vigente permite que muchos casos continúen calificándose como homicidios "pasionales" o sin móvil determinado, perpetuando la invisibilización estructural documentada por organismos especializados y limitando la capacidad institucional para diseñar políticas públicas específicas.

Esta reforma de 2021 avanzó en la visibilización del fenómeno al incorporar el móvil de odio en el artículo 106. No obstante, como se desprende del análisis de los propios antecedentes legislativos y de la experiencia comparada, no logró establecer un tipo penal autónomo que permitiera identificar con claridad la violencia motivada por prejuicio ni garantizar una investigación diferenciada de estos delitos. A diferencia de ello, diversas entidades federativas han adoptado marcos normativos más robustos y técnicamente precisos para sancionar los crímenes de

⁵ INEGI, Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, Tabulados básicos por entidad federativa. Población total LGBTI+ en Quintana Roo, <https://www.inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/#tabulados>

⁶ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, XVI Legislatura. Decreto Número 134, <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/EXVI-2021-09-04-134.pdf>



odio. Algunas, como Sinaloa, han incorporado un capítulo específico dedicado a estos delitos, mientras que otras, como Colima, Oaxaca, Michoacán y Guerrero, han optado por establecer artículos autónomos dentro de los delitos contra la vida. En ambos modelos legislativos, ya sea capítulo o artículo independiente, la finalidad es la misma, dotar de autonomía conceptual y técnica al móvil discriminatorio, evitando su dilución dentro de agravantes amplias y heterogéneas.

Estos avances estatales responden a una tendencia legislativa nacional e internacional, la necesidad de que los crímenes de odio cuenten con tipos penales autónomos, precisamente porque la motivación basada en prejuicio constituye un elemento cualitativamente distinto del simple ánimo de causar daño. Así lo ha señalado la doctrina penal contemporánea, al explicar que la violencia motivada por prejuicio no solo lesiona bienes jurídicos individuales, sino que envía un mensaje intimidatorio a toda la comunidad a la que pertenece la víctima, generando efectos colectivos que exigen respuestas reforzadas del Estado⁷.

Además, diversos análisis realizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por organizaciones especializadas en el seguimiento de crímenes de odio contra personas LGBTI+, han demostrado que la incorporación de la orientación sexual, la identidad o la expresión de género como simples hipótesis dentro de agravantes amplias no ha producido resultados efectivos. La práctica judicial evidencia que, al no existir un tipo penal autónomo, la motivación por prejuicio rara vez se reconoce formalmente en las sentencias, y muchos homicidios continúan clasificándose como “pasionales”, “crímenes por conflicto personal” o hechos “sin móvil determinado”; situación que ha sido identificada en estudios de la propia Suprema Corte y de organismos regionales como expresión de invisibilización institucional del fenómeno.⁸ Esta invisibilización institucional tiene consecuencias graves: impide cuantificar adecuadamente la magnitud del fenómeno, limita la construcción de diagnósticos confiables y obstaculiza la implementación de políticas públicas para prevenir y atender la violencia contra la diversidad sexual.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los delitos motivados por prejuicio constituyen manifestaciones de violencia extrema cuyo impacto trasciende a la víctima individual y afecta de manera colectiva a todo el grupo social

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI), <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Apuntes sobre la investigación de delitos motivados por prejuicio contra personas LGBTI+, <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/Apuntes-Prejuicio%20-LGBTI.pdf>



morena
La esperanza de México

al que pertenece. De acuerdo con el máximo tribunal, este tipo de violencia transmite un mensaje de exclusión, subordinación y rechazo hacia comunidades históricamente estigmatizadas, por lo que exige al Estado mecanismos reforzados de prevención, investigación y sanción. Asimismo, la Corte ha señalado que los operadores del sistema penal tienen la obligación de identificar los indicios de violencia basada en prejuicios, evitar su clasificación simplista como hechos “pasionales” o “sin móvil”, y realizar un análisis contextual que permita determinar la existencia de la motivación discriminatoria.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la discriminación, incluso en su manifestación no letal, constituye una vulneración directa a la dignidad humana y exige que los operadores jurídicos reconozcan y sancionen de manera efectiva cualquier trato desigual basado en categorías históricas de exclusión. En su criterio jurisprudencial, la Corte enfatizó que estas conductas no requieren pruebas adicionales o estándares extraordinarios, sino la constatación del trato desigual motivado por prejuicio. De esta manera, la línea jurisprudencial refuerza la necesidad de contar con tipos penales claros y autónomos que permitan visibilizar la motivación discriminatoria, evitar la impunidad y garantizar a las víctimas una protección reforzada.

En atención a lo anterior, y con el propósito de sustentar la presente iniciativa en los criterios del máximo tribunal constitucional, se cita el siguiente criterio aplicable:

1. “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.” “El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal [...] La descripción típica no debe ser vaga, imprecisa o amplia al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación; debe ser lo suficientemente clara para que los destinatarios potenciales de la norma puedan conocer qué conductas están prohibidas. No obstante, ello no implica que el legislador deba definir cada vocablo, pues la complejidad de la sociedad contemporánea permite el uso de conceptos técnicos o especializados, siempre que sean comprensibles para los sujetos a quienes se dirigen. De esta manera, la exigencia de taxatividad obliga a establecer tipos penales



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

claros, precisos y autónomos que permitan su aplicación sin margen de arbitrariedad".⁹

En ese sentido, resulta indispensable fortalecer el marco normativo estatal. Es importante enfatizar que la reforma al artículo 106 no constituye un retroceso en materia de derechos humanos ni implica una disminución en la protección legal hacia las personas de la diversidad sexual. Por el contrario, se trata de una medida estrictamente vinculada con el principio de legalidad penal, particularmente con su dimensión de taxatividad, que exige que los tipos penales sean precisos, claros y diferenciados. La eliminación de las menciones relativas a la orientación sexual, identidad o expresión de género dentro del catálogo general de "odio" no suprime la protección, sino que permite trasladarla a un tipo penal autónomo, más preciso, más garantista y plenamente acorde con los estándares constitucionales e internacionales en materia de igualdad y no discriminación. Lejos de debilitar la tutela penal, la reforma la perfecciona, pues crea un marco normativo que reconoce, nombra y sanciona de manera diferenciada la violencia basada en prejuicios hacia la diversidad sexual, asegurando al mismo tiempo la debida diligencia reforzada que exige el derecho internacional de los derechos humanos.

En el ámbito internacional, la presente iniciativa se sustenta en los estándares desarrollados por el sistema universal de derechos humanos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha subrayado que los Estados deben tipificar de manera expresa la violencia motivada por prejuicio y garantizar investigaciones diligentes que identifiquen las causas estructurales de discriminación que afectan a las personas LGBTI+¹⁰. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que en varios países de la región no existen categorías oficiales para clasificar crímenes motivados por prejuicio, lo que genera invisibilidad estadística y limita el diseño de

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Principio de legalidad penal en su vertiente de taxatividad. Análisis del contexto en el cual se desenvuelven las normas penales, así como de sus posibles destinatarios, Décima Época, Jurisprudencia 1a./J. 54/2014 (10a.), Registro digital 2006867, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Tomo I, julio de 2014, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006867>

¹⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), NACIDOS LIBRES E IGUALES: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf



morena
La esperanza de México

políticas públicas efectivas para prevenir la violencia letal contra personas LGBTI+¹¹.

En el ámbito estatal, Quintana Roo cuenta con un marco jurídico que reconoce expresamente la obligación de proteger los derechos de las personas de la diversidad sexual. La Constitución Política del Estado prohíbe la discriminación y establece la igualdad sustantiva como principio rector. La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Quintana Roo reconoce la orientación sexual, la identidad y expresión de género como categorías protegidas. Asimismo, la Ley de los Derechos Humanos del Estado obliga a todas las autoridades a garantizar la protección reforzada de los grupos históricamente vulnerados. Esta iniciativa armoniza el Código Penal estatal con dichas leyes, al establecer un tipo penal autónomo que permite identificar, investigar y sancionar adecuadamente los delitos motivados por prejuicio contra la diversidad sexual.

En este sentido, la presente iniciativa propone dos acciones legislativas fundamentales. En primer término, reformar el artículo 106 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo eliminando las menciones a "orientación sexual", "identidad de género" y "expresión de género" para trasladar estas categorías al nuevo tipo penal autónomo. Esta medida responde únicamente a criterios de técnica legislativa y al principio de taxatividad, sin implicar retroceso alguno.

Como segunda acción, se propone adicionar el artículo 90 Bis dentro de un Capítulo I Bis, en el Título Primero del Libro Segundo "Delitos contra la Vida y la Salud Personal", para tipificar de manera expresa el crimen de odio motivado por orientación sexual, identidad o expresión de género, con un catálogo claro de circunstancias indicativas del odio, siguiendo las mejores prácticas legislativas nacionales e internacionales, y tomando como referencia modelos legislativos nacionales e internacionales que han avanzado en la tipificación autónoma de estos delitos.

El nuevo tipo penal permitirá garantizar certeza jurídica, mejorar la investigación y generar estadísticas confiables. Esta diferenciación es indispensable para cumplir con la debida diligencia reforzada en materia de derechos humanos

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (Informe oficial). <https://www.oas.org/es/cidh/Informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>



morena
La esperanza de México

No se trata de castigar más, sino de nombrar correctamente la violencia, visibilizarla, y enviar un mensaje claro en el sentido de que el Estado de Quintana Roo no tolerará que se prive de la vida a una persona por su orientación sexual, identidad o expresión de género. Nombrar es proteger. Tipificar es reconocer. Legislar es reparar.

Por estas razones, se somete a consideración del Pleno Legislativo la presente iniciativa, al estimar que constituirá un paso decisivo para consolidar en Quintana Roo un enfoque de igualdad sustantiva, justicia y dignidad para todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Para lograr una mayor claridad expositiva acerca de las propuestas antes mencionadas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL QUINTANA ROO	TEXTO DE LA PROPUESTA
ARTICULO 106.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados: I. Cuando se cometen con premeditación alevosía, ventaja, traición u odio; Hay premeditación, cuando el agente ha reflexionado sobre la comisión del delito de homicidio o de lesiones que pretenda cometer. Hay ventaja cuando el agente no corre el riesgo de ser muerto, ni lesionado por la víctima o el ofendido. Hay alevosía cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso empleando amenazas. Hay traición cuando se viola la fe o la seguridad que expresamente le había prometido a la víctima u ofendido o la tácita que esta debía esperar en razón de parentesco, gratitud, amistad, o	CAPÍTULO I BIS CRÍMENES DE ODIOS MOTIVADOS POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO Artículo 90 Bis. Comete el delito de crimen de odio quien, por motivo de orientación sexual, identidad o expresión de género, real o percibida, prive de la vida a una persona. Se considerará que el delito se cometió por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, o se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes, desfigurantes, escoriaciones, contusiones, fracturas, quemaduras, mutilaciones o signos de asfixia, antes o después de la privación de la vida;



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

cualquiera otra circunstancia que inspire confianza. Hay odio cuando el agente lo comete motivado por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; lengua; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; características sexuales; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; expresión de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima. II.- Cuando se ejecuten por retribución dada o prometida; III.- Cuando se causan dolosamente por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; IV. Cuando se produzcan por envenenamiento, asfixia, estupefacientes o cualquier otra sustancia nociva a la salud; V. Cuando se dé tormento a la víctima o al ofendido o se obre con ensañamiento o crueldad por motivos depravados, o VI. Cuando, siendo sujeto pasivo de la conducta de lesiones dolosas una mujer, la lesión que se le infringió sea: a) Degradante o infamante; b) Por mutilación,	II. Existan antecedentes, datos de prueba o indicios que establezcan que el sujeto activo ejerció amenazas, acoso, violencia o daño físico, psicológica, patrimonial, económico o sexual contra la víctima, razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género de la víctima, aun cuando no exista denuncia, querrela o registro previo; III. Existan manifestaciones verbales, escritas, gráficas o conductas de burla, desprecio, rechazo, repudio u odio hacia la víctima por su orientación sexual, identidad o expresión de género, reales o percibidas; IV. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima sean exhibidos, expuestos, depositados, arrojados, enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a sustancias que busquen su desintegración, con la intención de enviar un mensaje de odio, humillación o escarnio por su orientación sexual, identidad o expresión de género; V. La víctima haya sido incomunicada o se haya encontrado en estado de indefensión previo a su fallecimiento; VI. El sujeto activo haya actuado con sufrimiento intencional, infligiendo dolor innecesario o empleando medios que aumenten deliberadamente el padecimiento de la víctima, constituyendo actos de crueldad o ensañamiento vinculados al móvil de odio;
---	---



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

c) Causada con sustancias corrosivas, o d) Haya sido en los órganos sexuales de la víctima. VII. Cuando se cometan en agravio de periodistas, teniendo como propósito obstaculizar, limitar o impedir su libertad de expresión, o por motivo del desempeño de su actividad profesional. VIII. Cuando se cometan en agravio de personas integrantes de alguna institución policial con motivo del desempeño de sus funciones.	VII. Cuando el delito sea cometido por dos o más personas, o con la participación de servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones, o existan antecedentes de amenazas o actos de discriminación institucional hacia la víctima; VIII. Cuando el sujeto activo despoje, destruya, altere o sustituya pertenencias, objetos personales o vestimenta de la víctima, con la intención de negar, ocultar o denigrar su orientación sexual, identidad o expresión de género. IX. Cuando la víctima sea persona integrante de la comunidad LGBTTTIQ+, activista o defensora de derechos humanos con orientación sexual, identidad o expresión de género. Para los efectos de este artículo, se considerará acreditado el móvil basado en orientación sexual, identidad o expresión de género cuando los indicios descritos revelen un contexto de discriminación, hostilidad o rechazo motivado por dichas condiciones reales o percibidas. A quien cometa este delito se le impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otros delitos cometidos. Cuando entre la víctima y el agresor exista relación de parentesco, matrimonio, concubinato, unión de
--	--



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

	hecho, relación sentimental, laboral, docente o de subordinación, la pena se incrementará hasta en una cuarta parte. En caso de no poder acreditarse el motivo de odio, se aplicarán las disposiciones correspondientes al delito de homicidio. ARTICULO 106.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados: I. Cuando se cometen con premeditación alevosía, ventaja, traición u odio; Hay odio cuando el agente lo comete motivado por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; lengua; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; características sexuales; apariencia física; estado civil; ocupación o actividad de la víctima.
--	--

En consideración a todo lo ya expuesto y fundado, elevo a la consideración y aprobación de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 106 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS, DENOMINADO "CRÍMENES DE ODIO MOTIVADOS POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD



O EXPRESIÓN DE GÉNERO", CON SU ARTÍCULO 106 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 106 y se adiciona un Capítulo I Bis, denominado "Crímenes de Odio Motivados por Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género", con su artículo 90 Bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
SECCION PRIMERA
Delitos Contra el Individuo
TITULO PRIMERO
Delitos Contra la Vida y la Salud Personal

...

...

...

CAPÍTULO I BIS

**CRÍMENES DE ODIO MOTIVADOS POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD
O EXPRESIÓN DE GÉNERO**

Artículo 90 Bis. Comete el delito de crimen de odio quien, por motivo de orientación sexual, identidad o expresión de género, real o percibida, prive de la vida a una persona.

Se considerará que el delito se cometió por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, o se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes, desfigurantes, escoriaciones, contusiones, fracturas, quemaduras, mutilaciones o signos de asfixia, antes o después de la privación de la vida;
- II. Existan antecedentes, datos de prueba o indicios que establezcan que el sujeto activo ejerció amenazas, acoso, violencia o daño físico, psicológica, patrimonial, económico o sexual contra la víctima, razón de la orientación sexual, identidad o



expresión de género de la víctima, aun cuando no exista denuncia, querrela o registro previo;

III. Existan manifestaciones verbales, escritas, gráficas o conductas de burla, desprecio, rechazo, repudio u odio hacia la víctima por su orientación sexual, identidad o expresión de género, reales o percibidas;

IV. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima sean exhibidos, expuestos, depositados, arrojados, enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a sustancias que busquen su desintegración, con la intención de enviar un mensaje de odio, humillación o escarnio por su orientación sexual, identidad o expresión de género;

V. La víctima haya sido incomunicada o se haya encontrado en estado de indefensión previo a su fallecimiento;

VI. El sujeto activo haya actuado con sufrimiento intencional, infligiendo dolor innecesario o empleando medios que aumenten deliberadamente el padecimiento de la víctima, constituyendo actos de crueldad o ensañamiento vinculados al móvil de odio;

VII. Cuando el delito sea cometido por dos o más personas, o con la participación de servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones, o existan antecedentes de amenazas o actos de discriminación institucional hacia la víctima;

VIII. Cuando el sujeto activo despoje, destruya, altere o sustituya pertenencias, objetos personales o vestimenta de la víctima, con la intención de negar, ocultar o denigrar su orientación sexual, identidad o expresión de género.

IX. Cuando la víctima sea persona integrante de la comunidad LGBTTTIQ+, activista o defensora de derechos humanos con orientación sexual, identidad o expresión de género.

Para los efectos de este artículo, se considerará acreditado el móvil basado en orientación sexual, identidad o expresión de género cuando los indicios descritos revelen un contexto de discriminación, hostilidad o rechazo motivado por dichas condiciones reales o percibidas.



morena
La esperanza de México

A quien cometa este delito se le impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otros delitos cometidos.

Cuando entre la víctima y el agresor exista relación de parentesco, matrimonio, concubinato, unión de hecho, relación sentimental, laboral, docente o de subordinación, la pena se incrementará hasta en una cuarta parte.

En caso de no poder acreditarse el motivo de odio, se aplicarán las disposiciones correspondientes al delito de homicidio.

CAPITULO V

Disposiciones Comunes para los Delitos de Homicidio y Lesiones

...

Artículo 106. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:

...

...

...

Hay odio cuando el agente lo comete motivado por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; lengua; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; características sexuales; apariencia física; estado civil; ocupación o actividad de la víctima.

II. Cuando se ejecuten por retribución dada o prometida;

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



morena
La esperanza de México

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales que contravengan lo establecido en el presente decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Lilia Inés Miss Martínez.

DIPUTADA LILIA INÉS MISS MARTÍNEZ.

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas tardes a todas y todos.

Muchísimas gracias a la honorable Presidencia, presídium y a todos mis compañeros y compañeras, y al público que nos acompaña a través de todos los sistemas de comunicación de este Honorable Congreso.

No quiero más que agradecer la oportunidad de que Quintana Roo se sume a los más de ya 25 estados de nuestro país que nos dan la oportunidad de esta iniciativa contra la comunidad LGBTIQ+ y, realmente, darnos la oportunidad en el sistema educativo, jurídico, laboral, social, familiar, de pertenecer y de ser un desarrollo óptimo para toda la población LGBTIQ+, pero sobre todo a las personas más vulnerables dentro de todo el acrónimo de la comunidad, que son las mujeres Trans.

Agradezco profundamente a la Diputada y ahora Secretaria Nacional de Diversidad Sexual, Almendra Negrete, que impulsa a través de todos los estados, a través de nuestra bancada Morena, la iniciativa que va dándole muestra a toda nuestra sociedad y población de que existimos.

No quiero irme con datos que tenemos aquí; sin embargo, los crímenes de odio no han sido debidamente tipificados dentro de los marcos jurídicos.

Hoy es un paso trascendental para el Estado de Quintana Roo darnos voz, dar esta iniciativa de hecho que seguramente se va a trasladar a alguna de las comisiones y que podamos coadyuvar en tipificarlo de manera en el Código Civil de nuestro estado. No me resta más que continuar y que no existan más crímenes de odio de ninguna índole y que el derecho humano sea la parte fundamental que hoy nos lleva a esta Legislatura.

Muchísimas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 34, el día lunes 15 de diciembre de 2025, a las 17:00 horas.

Se clausura la sesión número 33 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 14: 36 horas del día lunes 15 de diciembre de 2025.

Muchas gracias, por su amable asistencia.